

RESOLUCION Nro. GADPRCH-JM-2026-005

Abg. Johana Marina Miranda Escobar

**PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA
PARROQUIA RURAL DE CHACARITA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado ejercerán únicamente las competencias atribuidas por la Constitución y la Ley, actuando en coordinación para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo de 288 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que, el artículo 54 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tipifica que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: f) “Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la constitución y la ley en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”.

Que, con fecha 4 de agosto de 2008, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial N° 395 de la Ley del Sistema Orgánico de Contratación Pública, que determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, y prestación de servicios incluidos los de consultoría.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformada mediante Registro Oficial Suplemento 140 de 07 de octubre de 2025, en su artículo 48 establece que la licitación será utilizada para obras cuyo presupuesto referencial supere los USD 10.000, cuando la subasta inversa electrónica no sea idónea;

Que, de conformidad con la Resolución No. de RE-SERCOP-2014-00008, a partir del día viernes 2 de mayo del 2014, la aprobación de los estudios de desagregación tecnológica y la consecuente generación del código requerido para la publicación de los procedimientos de contratación de obras cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al que corresponde al procedimiento de licitación, será responsabilidad de la Máxima Autoridad y en tal medida, ya no se requerirá la autorización previa del SERCOP.

Que, el Reglamento General de la LOSNCP, reformado mediante Decreto Ejecutivo 193 de 30 de octubre de 2025, en su artículo 37 dispone la obligación de publicar el porcentaje de valor agregado ecuatoriano del objeto contractual y exige que las ofertas declaren dicho porcentaje para efectos de preferencia;

Que, el artículo 47 del Reglamento General a la LOSNCP, reformado el 30 de octubre de 2025, establece que en los procedimientos de licitación para obras cuyo presupuesto referencial sea igual o superior a USD 1.000.000, la entidad contratante deberá aprobar un Estudio de

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL
CHACARITA

GADPCH-2023

RUC:1260041920001
gadrruralchacarita23@hotmail.com
Av. 11 de Julio y 9 de Octubre
Chacarita - Ventanas - Los Ríos - Ecuador

Desagregación Tecnológica, el cual deberá publicarse como información relevante en el Portal de Contratación Pública;

Que, mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N.º 19 de fecha 4 de febrero de 2026 el secretario – Tesorero Herrera Villalva David Enrique, certificó la existencia de disponibilidad para la contratación del proyecto por el valor de USD 43.408,33 (CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO CON 33/100 CENTAVOS más IVA, con cargo a la partida 75.01.07;

Que, mediante certificación PAC de fecha 12 de febrero de 2026, el encargado de Contratación Pública certifica que SI CONSTA en el Plan Anual de Contratación (PAC 2026), el proceso que tiene como objeto la **CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES Y BATERÍAS SANITARIAS EN EL RECINTO PUERTO RICO DE LA PARROQUIA CHACARITA DEL CANTÓN VENTANAS PROVINCIA DE LOS RÍOS;**

Que, con fecha 10 de febrero del 2026, el encargado de Contratación Pública registró el Estudio de Desagregación Tecnológica en el sistema institucional del SERCOP, generándose el Código de Desagregación Tecnológica N.º **14077**, encontrándose actualmente en fase NO OBJETADA.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General:

RESUELVO:

Artículo 1.- Expedir la siguiente resolución debidamente motivada para: Aprobar el Estudio de Desagregación Tecnológica del proyecto “**CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DE USOS MÚLTIPLES Y BATERÍAS SANITARIAS EN EL RECINTO PUERTO RICO DE LA PARROQUIA CHACARITA DEL CANTÓN VENTANAS PROVINCIA DE LOS RÍOS.**”, signado con Código de Desagregación Tecnológica N° **14077**.

Artículo 2.- Disponer al encargado del portal de compras públicas la publicación de la Resolución Administrativa de Aprobación del Estudio de Desagregación Tecnológica como información relevante en el portal institucional del SERCOP.

Dado y firmado al 12 de febrero del 2026.

Publíquese y Cúmplase

Abg. Johanna Marina Miranda Escobar
PRESIDENTA DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE CHACARITA



mirandajohanna2019@hotmail.com
herrera.david_97@hotmail.com



+593 98 697 6047
+593 98 146 1106